



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla

01 DIC. 2017

SGA

5-006835

Señor  
STEIMER MANTILLA ROLONG  
ALCALDE  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA  
CRA 4 No. 2 - 18  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Ref: Auto No. 000 019 21 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por Abrir IT: 1058 12-10-17  
Elaboró: Nacira Jure / Supervisora: Amira Mejía.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001921 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través de Documento radicado con No 0593 del 24 d enero de 2017, la señora Nubia Merlano Velásquez, secretaria de medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, solicita a esta Corporación inspección y concepto sobre un parche de ecosistema manglarico en el Malecón ubicado en un sector de las playas de Puerto Colombia.

Que a través de escrito N° 0853 del 1 de febrero de 2017, nuevamente la señora Nubia Merlano hace la solicitud antes escrita.

Que a través de la Resolución N° 442 de marzo 14 de 2008; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que a través de la Resolución N° 0219 de mayo 2 de 2014, la Corporación modifica la Resolución N° 0156 de 2014, que esta a su vez modificó la Resolución N° 344 de 2010, la cual otorgo Licencia Ambiental, al Municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observaron los siguientes hechos de interés:

- Un relicto de Mangles con notoria marchitez o clorosis, gradual y progresiva, de arriba hacia abajo, con pérdida significativa de follaje.
- Ausencia de agua dulce en el sector poblado de mangles.
- Ausencia de intercambio o conectividad del agua de mar con agua dulce.
- Al interior del relicto de Manglar, se aprecia la existencia de un sendero peatonal construido en madera utilizando el suelo como soporte, con una altura aproximada de cincuenta (50) centímetros.
- Según información aportada por la Doctora Nubia Merlano Velásquez, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Colombia, los senderos en madera, encontrados en el relicto de manglar, fueron construidos por la Administración municipal aproximadamente en vigencia del año 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001921 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- Colindante con el área de manglar visitada se observa un espolón artificial, en piedra construido para la estabilización y recuperación ambiental de las playas del municipio de Puerto Colombia.

**ANALISIS DE LA INFORMACION APORTADA:**

La Doctora Nubia Merlano Velásquez, Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia, manifiesta en el oficio con radicado de la C.R.A. 0593 de enero 24 del 2017, que existe una " *situación que se está presentando por factores de degradación en el ecosistema mangle por lo que es importante tomar acciones asertivas de recuperación de ese ecosistema,..... Como es de su conocimiento en el sector no hay presencia de los flujos naturales de agua que deberían bañar, para que ese bosque Manglerico permanezca verde sin afectación alguna*", (Comillas y cursiva fuera del texto).

**REVISION DE INFORMACION C.R.A.**

Revisada la documentación relacionada con Mangles en el Departamento del Atlántico, se encontró la Resolución 442 del 14 de marzo de 2008, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma regional del Atlántico.

La Resolución 442 del 14 de marzo del 2008, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contempla dentro de los términos considerados en el Resumen Técnico del Proyecto, entre otras, una Zona de Preservación "*Se definen como zonas de preservación las que deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad optima presentada por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema. Se busca proteger y repotencializar las funciones que el manglar pueden cumplir en una determinada área*" (Comillas y cursiva fuera del texto).

La Resolución 442 del 14 de marzo del 2008, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, completa de los términos considerados en el Resumen Técnico del Proyecto una distribución de localidades tipo y de unidades zonificadas de las categorías de manejo empleadas en la zonificación de las áreas de manglar del Departamento del Atlántico.

Revisada la información que reposa en la C.R.A., en lo relacionado con los espolones construidos en el área costera del municipio de Puerto Colombia, se encontró el expediente 1409-287, que contiene la documentación relacionada con la Estabilización y Recuperación de Playas del municipio de Puerto Colombia, incluyendo lo referente al parche de manglar adyacente al malecón del Municipio de Puerto Colombia.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a los aspectos observados en el recorrido de área de Manglar adyacente al malecón situado en el Municipio d Puerto Colombia, se puede concluir:

- Existe un relicto de manglar afectado, presentando notoria y progresiva marchitez o clorosis, en su sistema foliar.

*Javald*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001921 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

- En el área visitada, no existe la disponibilidad de agua dulce que permita el intercambio o flujo con el agua proveniente del mar, lo cual incrementa la salinidad del suelo del área donde están los mangles afectados.
- La marchitez foliar puede estar relacionada con la ausencia o falta de intercambio de agua dulce y agua salada.
- Georreferenciada la zona en estudio, se pudo determinar un área aproximada de 10.646 metros cuadrados, de los cuales el 80% de ello corresponde a la afectación del parche de manglar que existe en la zona indicada.
- El relicto de manglar afectado ocupa un área aproximada de 8.530 metros cuadrados.
- Analizados los puntos 1, 2,3, con relación a la zonificación de orientamiento de manglares del departamento del Atlántico, se pudo determinar que estos se encuentran dentro de la categoría Zona de Prevención, según la Resolución 442 del 14 de marzo del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Por medio de la Resolución N° 0219 del 09 de mayo del 2014, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se establecen unas actividades de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Puerto Colombia, Para el caso específico de la Restauración y Reforestación del Manglar y la Rehabilitación de la vegetación de playa, se contempla que el municipio de Puerto Colombia debe implementar unas acciones específicas 6.0 PROTECCION DE MANGLAR.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD
6.0	PROTECCION MANGLAR		
6.1	Roca anular L=250.Diam.40/80/100(CORAZA)	m <sup>3</sup>	1.115
6.2	Roca anular L=250.Diam.5/40 (RIPIO)	m <sup>3</sup>	358
6.3	Reforestación de manglares	Ha.	6
6.4	Vivero	Gl.	1
6.5	Rehabilitación de vegetación de playa.	m <sup>2</sup>	15.000
6.6	Reducción de fuentes contaminantes del manglar – jornadas de limpieza de playa	Und.	2
6.7	Restablecimiento de canales de alimentación de agua dulce hacia el manglar.	m <sup>3</sup>	6.443

Nota1.FUENTE: Tomado pagina 10 Revisión y ajuste del diseño de las obras de protección de las playas d Pradomar de agosto de 2013 Alcaldía de puerto Colombia.

Nota 2. Para el caso de la línea de costa del bosque del manglar se propone La restauración y reforestación del manglar, rehabilitación de la vegetación de playa, realizar acciones que permitan reducir las fuentes contaminantes del Manglar y restablecer los canales de alimentación de agua dulce al manglar.

- En el área visitada, no se evidencia la disponibilidad de agua dulce que permita el intercambio o flujo con el agua proveniente del mar, lo cual indica que no se está cumplimiento con lo relacionado al Restablecimiento de canales de alimentación der agua dulce hacia el manglar.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001921 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Que la Constitución política establece en su artículo 8° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación, en concordancia con los Artículos 79,80,95,numeral 8, que dispone que todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado , proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales , para garantizar su desarrollo sostenible , la conservación, restauración o sustitución; que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las acciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo , cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.*

*Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

*Jubal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001921 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, identificado con el Nit.800.094.386-2 y representado legalmente por el señor alcalde STEIMER MANTILLA ROLONG, o quién haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Informar a esta Corporación que procedimientos técnicos, estudio o trabajo de recuperación ha realizado o estima ejecutar para llevar a cabo la rehabilitación y mantenimiento de la cobertura manglarica en el área circundante al Malecón, teniendo en cuenta las actividades establecidas en la resolución N°219 del 9 de mayo de 2014, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Dar cumplimiento por lo establecido en la Resolución 442 del 14 de marzo de 2008 emanada del MADT, en lo relacionado con las áreas de manejo establecidas específicamente a la zona de preservación.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 1058 del 12 de octubre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

*Javak*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001921 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

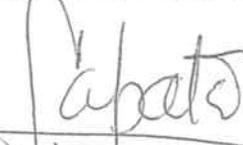
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
A horizontal line is drawn across the signature.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. Por abrir  
I.T. No. 1058 /12/10/2017  
Proyecto: Nacira Jure - Contratista  
Reviso: Amira Mejia - Profesional Universitario